

ACTA N° 44

PERIODO LEGISLATIVO 140°

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 05 días de noviembre de 2019, siendo las 10:30 hs. se reúne la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político, Peticiones, Poderes y Reglamento presidida por el diputado Diego LARA. Lo acompañan los diputados: Juan NAVARRO, Gustavo ZAVALLO, Gabriela LENA, Jorge MONGE, María Alejandra VIOLA y Esteban VITOR. Con el quorum debidamente conformado, se aborda en primer término el **Expediente N° 23.694**, cuyo texto venido en revisión contempla la modificación de las Leyes 8.369 y 6.902 con el propósito de ordenar de manera coherente todo el articulado y componer cuestiones de competencia. Toma la palabra el Presidente de la comisión para manifestar que, en relación a las modificaciones introducidas no hubo un cambio sustancial en el proyecto elaborado originariamente, sino que versan en torno a la forma. Hace hincapié en el agregado por parte del senador KISSER de un artículo que asegura, trajo reparos cuando ingresó para su tratamiento, sobre todo en lo pertinente a la ejecución de sentencias de juicios como resultado de las acciones por amparos. En dicho texto, se introduce que en aquellas jurisdicciones en donde existan en el radio Juzgados de Ejecuciones, éstos serán competentes para tramitar la acción, caso contrario corresponde la intervención de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del lugar donde se dictó la sentencia de amparo. Esto fue cuestionado por el Colegio de Abogados, ya que considera que con esta manda van a colapsar los Juzgados de Ejecución, quienes a su vez tienen otra labor, habida cuenta que solo

existen tres juzgados en toda la Provincia. Con el fin de dilucidar algunas cuestiones de índole técnicas se cursó nota al Colegio de Abogados para conocer su opinión. Seguidamente, el diputado VITOR plantea que quien ejecute sea el Tribunal de grado que dictó la sentencia argumentando que, en lo que respecta al caso particular del Juzgado Civil y Comercial N° 10, la Jueza a cargo Dra. Adriana ACEVEDO planteó la falta de personal y el cúmulo de causas, lo que hace inviable abocarse al tratamiento de los amparos. Asimismo, el artículo introduce como requisito que se trate de cuestiones con contenido patrimonial. La diputada VIOLA opina que con esta normativa se deberá interpretar qué se entiende por contenido patrimonial. Para VITOR, todo es de índole patrimonial. Los presentes proponen trabajar sobre las siguientes alternativas: elaborar un nuevo artículo o eliminarlo y que funcione sólo con las acordadas del Poder Judicial. A continuación, se pone a consideración el **Expediente N° 23629**, venido en revisión del Senado referido al habeas data rectificativo, reservador y cancelatorio a los efectos de que se proceda a la rectificación o actualización de la información falsa o la supresión o confidencialidad. El diputado VITOR mociona que en dicho texto, donde expresa “persona humana”, se debería quitar y hacerse extensiva tanto a personas físicas como jurídicas. Por su parte, el diputado MONGE sostiene que si la ley no distingue es porque hace referencia a ambas. Los legisladores acuerdan seguir trabajando para corregir ambos puntos. No habiendo más temas que tratar siendo las 11:30 hs se da por finalizada la reunión. Conste.